

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VIVIENDA JOVEN**

## **PREÁMBULO**

En un contexto de creciente desigualdad en el acceso a una vivienda digna y adecuada -reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española-, aquella se ha convertido en una aspiración inalcanzable para buena parte de la juventud y una injusticia intolerable. El acceso a la vivienda se ha visto restringido por dinámicas especulativas, falta de oferta asequible, políticas públicas insuficientes o descoordinadas y por un desconocimiento general en el sector inmobiliario y crediticio.

Esta situación constituye no sólo una injusticia social de primer orden, sino una traba estructural al desarrollo vital de millones de jóvenes en España. La emancipación juvenil, la formación de familias -piedra angular de la sociedad-, la movilidad laboral y la estabilidad emocional y económica de toda una generación se ven así gravemente condicionadas y los jóvenes emigran a otros países generando en España falta de mano de obra cualificada y un evidente envejecimiento de la sociedad.

La Asociación Vivienda Joven, entidad sin ánimo de lucro, nace como respuesta activa y comprometida ante esta realidad. Pretendemos articular un espacio de debate, asesoramiento, participación y de propuesta para visibilizar y combatir la exclusión residencial que sufre la juventud.

Además de lo anterior, es objetivo de esta asociación el ayudar a los jóvenes a adquirir viviendas a precios asequibles, en régimen de alquiler o de compra, fruto de la experiencia y profesionalidad de nuestros socios fundadores y de los socios que se incorporen.

Esta asociación se regirá por los siguientes Estatutos:

**-I-**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**

La Asociación VIVIENDA JOVEN, constituida el 7 de octubre de 2025, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, y por estos Estatutos. Tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carecerá de ánimo de lucro.

## ARTÍCULO SEGUNDO.- FINES.

La Asociación Vivienda Joven tiene como finalidad facilitar y garantizar el acceso efectivo de la juventud a una vivienda digna, adecuada y económicamente viable, en coherencia con el mandato del artículo 47 de la Constitución Española. Desde una perspectiva práctica, solidaria y transformadora, la asociación nace con el propósito de impulsar proyectos reales de acceso a la vivienda mediante fórmulas colectivas, negociación financiera, rehabilitación del parque inmobiliario y aprovechamiento de mecanismos públicos y privados de financiación.

Para el cumplimiento de esta finalidad general, se establecen como objetivos específicos de la Asociación los siguientes:

1. Promover la adquisición colectiva o individual de viviendas destinadas a jóvenes, ya sean de obra nueva, en proceso de construcción, en fase de rehabilitación o reforma, o integradas en planes urbanísticos, buscando fórmulas viables y adaptadas a las capacidades económicas de sus destinatarios.
2. Negociar y articular soluciones de financiación asequible, tales como acuerdos con entidades bancarias, acceso a créditos ICO u otras líneas institucionales, consorcios con promotores, convenios con administraciones públicas o modelos de cooperativas de vivienda.
3. Reducir los costes de acceso a la vivienda mediante estrategias de compra colectiva, intermediación con propietarios, rebajas por volumen, cesión de suelo público, bonificaciones fiscales u otras fórmulas colaborativas.
4. Asesorar técnica y jurídicamente a los socios en todo el proceso de acceso a la vivienda, incluyendo la búsqueda, adquisición, financiación, rehabilitación o reforma, puesta en uso y regularización de los inmuebles.
5. Fomentar modelos habitacionales alternativos como el cooperativismo en cesión de uso, el *cohousing* juvenil, el alquiler con opción a compra, y otras fórmulas innovadoras que favorezcan la emancipación juvenil y el uso responsable del suelo y los recursos, como serían los modelos *living*, *coliving* y *flex living*, entre otros.
6. Establecer alianzas estratégicas y redes de colaboración con otras asociaciones, administraciones, entidades financieras, profesionales técnicos y organizaciones del ámbito de la vivienda y el urbanismo social.
7. Ejercer una labor activa de incidencia política y social, mediante campañas, informes, participación institucional y comunicación pública, orientada a influir en las políticas de vivienda y a defender el derecho de los jóvenes a un hogar digno y accesible.
8. Promover la participación de la juventud en todas las fases de los proyectos desarrollados por la asociación, garantizando estructuras democráticas, horizontales y transparentes, basadas en el bien común, la sostenibilidad y la corresponsabilidad.

### **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**

El domicilio de la Asociación es Paseo de la Castellana 93 C, piso 2º izquierda, 28046, Madrid.

### **ARTÍCULO CUARTO.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial de acción de la Asociación será nacional. Las actividades de la asociación podrán desarrollarse a través de sedes locales, en donde se reunirán los asociados que se adscriban a la misma.

La creación de una sede local, que deberá ser autorizada por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, requerirá contar con un número mínimo de 50 socios adscritos y contar con los recursos económicos y organizativos que le permitan desarrollar sus actividades.

Las sedes locales tendrán una organización y régimen de funcionamiento análogos a los de la Asociación, y la Junta Directiva de la Asociación propondrá un Reglamento de funcionamiento, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

- II -

### **ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIÓN DE SOCIO.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número serán los socios fundadores y los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta del nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

- d) Además, se podrá tener relación con la Asociación en forma de Colaborador, aquellos que no teniendo la condición de socio de número o de socio honor, sean aceptados por la Junta Directiva. Estos tendrán derechos de voz pero no de voto.
- e) Socios beneficiarios. Son aquellas personas físicas que, encontrándose en situación de vulnerabilidad social, económica o personal, cumplen con los requisitos establecidos por la Asociación para ser destinatarias de sus programas y servicios. Su vinculación como socios busca reconocer su pertenencia simbólica a la comunidad asociativa, sin que ello les confiera derechos políticos.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE NUMERO Y SOCIO BENEFICIARIO.**

- A) Adquirirán la condición de socio de número las personas que lo soliciten y cuyo ingreso en la Asociación sea aprobado por la Asamblea General tras el oportuno informe **de la** Junta Directiva sobre los méritos que concurren en el solicitante.

**La** Junta Directiva podrá invitar a las personas de reconocido prestigio en el ámbito financiero e inmobiliario o empresarial a que ingresen en la Asociación, presentando su candidatura a la Asamblea General de socios.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas anuales.

### **B) Adquirirán la condición de socio beneficiario:**

- a) Los mayores de edad o, en su caso, cuenten con autorización o representación legal si son menores.
- b) Se encuentren en situación de necesidad o riesgo de exclusión social, tales como:
  - Falta de vivienda o vivienda precaria.
  - Situación de desempleo prolongado o sin recursos suficientes.
  - Víctimas de violencia o exclusión.
  - Cualquier otra situación evaluada por el equipo técnico de la Asociación.

- c) Acepten expresamente los fines de la Asociación y se comprometan a respetar sus normas internas.
- c) Sean admitidas por acuerdo de la Junta Directiva, previa valoración social.
- d) En ningún caso podrá tener la condición de socio beneficiario quién esté demandado o haya sido condenado en virtud de sentencia firme o no, o aun no habiéndolo sido, se pueda constatar que ocupa una vivienda irregularmente (*okupación*, *inquiocupación*, allanamiento, usurpación), o la hubieran ocupado en el pasado, salvo que cuenten con una sentencia absolutoria a su favor.

## 2. Derechos:

Los socios beneficiarios tendrán derecho a:

- Participar en los programas, servicios y actividades sociales organizadas por la Asociación.
- Recibir información básica sobre el funcionamiento de la Asociación y los servicios disponibles.
- Ser escuchados en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
- Ser asesorados profesionalmente por los socios para ayudar en la adquisición de una vivienda en ~~renta~~ compraventa o alquiler.

## 3. Limitaciones:

- No podrán ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales.
- No podrán formar parte de la Junta Directiva ni ostentar cargos de representación.
- Su pertenencia como socios podrá revisarse periódicamente en función de su situación y participación.

## 4. Baja:

La condición de socio beneficiario podrá extinguirse:

- A petición propia.
- Por pérdida de las condiciones que dieron lugar a su admisión.
- Por incumplimiento grave de las normas de convivencia, principios de la Asociación y demás normativa legal.

## ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE SOCIOS.

La Junta Directiva llevará un libro de socios en el que se inscribirán las altas y las bajas de estos.

Este libro estará bajo la custodia del Secretario de la Asociación que deberá ser un miembro **de la** Junta Directiva.

El libro de socios podrá llevarse en formato electrónico o digital.

## **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE NUMERO Y SOCIOS DE HONOR.**

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Podrán delegar su voto en otro miembro de la Asociación.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros **de la** Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) No llevar a cabo actos contrarios a los fines y objetivos de la Asociación.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del párrafo anterior.

Asimismo, los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del primer párrafo de este capítulo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

- III -

## **ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

Los órganos de dirección son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

## **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ASAMBLEA GENERAL.**

Es el órgano soberano de la Asociación y estará formada por todos sus socios.

Cada socio tendrá derecho a un voto, debiendo encontrarse, para ello, al corriente en el pago de las cuotas que se fijen.

#### **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CLASES Y CONVOCATORIA.**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Se convocará por el presidente con quince días - al menos- de antelación a la fecha de la reunión con indicación del lugar, día y hora de la misma y orden del día a tratar, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos. Mientras no exista Web Corporativa habilitada con zona privada, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por el presidente por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Asociación. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario. Todos los socios y los miembros de la Junta Directiva, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Asociación puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a esta Asociación una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones, si se producen, las cuales se anotarán en el Libro Registro de Socios, que podrá llevarse por medios electrónicos y digitales.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces lo considere necesario la Presidencia, cuando lo solicite al menos un diez por ciento de los socios, o por acuerdo de la Junta Directiva. Si la Asamblea General Extraordinaria es solicitada por los asociados, la convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días desde la recepción fehaciente de la solicitud. Deberá ser realizada la solicitud mediante petición escrita por medio de carta certificada dirigida al Presidente y habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria y sus firmas.

La celebración de las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá efectuarse de forma presencial. Excepcionalmente, si así lo acordase la mayoría cualificada de los socios, o circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, podría celebrarse de forma telemática.

#### **ARTÍCULO DECIMOTERCERO .- CONSTITUCIÓN.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Creación de sedes locales.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.
- g) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

La Presidencia de la Asamblea corresponde al que lo sea de la Asociación y en caso de ausencia a uno de los Vicepresidentes.

#### **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- COMPETENCIA.**

La Asamblea General será competente para deliberar y decidir sobre las siguientes cuestiones:

Nombrar a los miembros de la Junta Directiva:

- a. Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales y la gestión de la Junta Directiva.
- c. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- e. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de la Junta Directiva.
- f. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- g. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General en reunión extraordinaria, convocada al efecto previa propuesta de la Junta Directiva o, al menos, de un veinte por ciento de los socios.

#### **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva será el órgano encargado de la dirección, gobierno y gestión de la Asociación, siguiendo las líneas generales establecidas por la Asamblea

General. Estará compuesto por el Presidente y un máximo de 7 / siete miembros, de los cuales dos serán vicepresidentes.

Todos los miembros que componen la Junta Directiva serán designados y renovados por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de 4 / cuatro años, susceptible de reelección, y podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Asociación. Esta comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada miembro de la Junta Directiva. En dicha convocatoria se fijará el orden del día, lugar y fecha de la reunión.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva adoptados por videoconferencia/medios telemáticos, por conferencia telefónica múltiple o circulación del documento del acta para la firma, por todos los miembros de la Junta Directiva, siempre que ninguno de ellos se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta Directiva y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

La forma de emitir el voto y comunicarlo en la adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, se hará, a elección de cada miembro de la Junta Directiva, bien mediante certificación del secretario de la Junta Directiva durante la celebración de esta Junta, bien por correo electrónico dirigido al Secretario de la Junta Directiva, bien mediante la firma del acta de la reunión de esa Junta o bien mediante envío de carta certificada al domicilio social de la Asociación en el plazo de 10 días después de la celebración de la Junta Directiva.

#### Facultades de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, y el informe de gestión.

3. Promover, orientar y gestionar las actividades de la Asociación en orden al logro de los fines sociales, adoptando para ello los pertinentes acuerdos en todo lo que no sea materia propia e indelegable de la Asamblea. A tal fin, la Junta Directiva podrá encomendar las tareas de administración a una persona física o jurídica mediante el establecimiento de un contrato remunerado.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Aprobar y en su caso, modificar el Reglamento de Funcionamiento Interno.
6. Nombrar a los cargos del Tesorero de la Asociación, Secretario de la Asociación y del Letrado Asesor.
7. Las que le sean delegadas por la Asamblea General y por cualquier otra facultad que, aunque no esté expresamente delegada, no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá la facultad de estudiar y aprobar los acuerdos con terceros y delegar mediante poder a uno o más miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición del veinte por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- PRESIDENCIA.**

El Presidente de la Asociación lo es también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General o cualquier otro órgano de la Asociación.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
3. Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros.
4. Autorizar con su firma las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva y las Cuentas Anuales.
5. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

En caso de urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Los Vicepresidentes –cualquiera de ellos, de forma indistinta- sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él.

## **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- SECRETARIO.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará las convocatorias, comunicaciones ordinarias y cuantas le sean ordenadas por el Presidente, expedirá certificaciones, levantará acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las mismas con su firma, certificará los acuerdos de los órganos de gobierno con el visto bueno del Presidente, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario realizará también las funciones de Letrado Asesor.

El cargo de Secretario podrá recaer en un miembro de la Junta Directiva o en un profesional externo –ni miembro de la Junta Directiva ni de la Asociación- quien, a juicio de la Junta Directiva, reúna las aptitudes precisas para el cargo.

## **ARTÍCULO DECIMONOVENO.- VOCALES.**

Los restantes miembros de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo como Vocales de ésta, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PODERES.**

Tanto la Junta Directiva como su Presidente podrán otorgar poderes a favor de cualquier persona cuando las circunstancias así lo aconsejen y con la amplitud que consideren necesaria.

**- IV -**

## **ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- RECURSOS ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.**

El Fondo Social de la Asociación es 1.500 EUROS.

La Asociación podrá incrementar su patrimonio con las cuotas y las aportaciones realizadas por los socios o por las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas y cualquier otro recurso lícito.

Igualmente podrán incrementar el patrimonio de la Asociación los recursos económicos que puedan originar las actividades de la Asociación, las cuales revertirán necesariamente a sus fondos propios que estarán dirigidos al cumplimiento de los fines asociativos.

Los miembros de la Junta Directiva, aportarán su experiencia profesional y su tiempo en ayudar a la Asociación a alcanzar sus fines sociales.

El régimen de administración, contabilidad y documentación se adaptará al plan nacional contable y demás disposiciones que sean de aplicación.

#### **ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

Los ejercicios económicos de la Asociación se iniciarán el día 1 de enero de cada año y se cerrarán el 31 de diciembre del mismo año.

Dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente, La Junta Directiva elaborará las Cuentas Anuales correspondientes y el informe de gestión, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General antes del 30 de junio del mismo año.

En esta Asamblea se someterá a su aprobación el Balance del ejercicio anterior.

**- V -**

#### **ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- RÉGIMEN DE LA DISOLUCIÓN.**

La Asociación podrá ser disuelta por las causas fijadas en las leyes.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo duodécimo de los presentes Estatutos.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el final de la cual la entidad conservará su entidad jurídica.

En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a las personas que precisen ayuda económica para la adquisición o alquiler de una vivienda.

Dichos fondos también podrán donarse, si así lo estima la Asamblea General, a una fundación o a otra asociación que cumpla los mismos fines o similares que la Asociación disuelta.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, su reglamento y disposiciones complementarias.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan sin vigor todas las normas internas de la Asociación en lo que se opongan a estos Estatutos.

\*\*\*\*\*

**DILIGENCIA de fecha 7 de octubre de 2025** para hacer constar que los presentes ESTATUTOS fueron aprobados por unanimidad en el acta fundacional que se adjunta a estos estatutos celebrada hoy día 7 de octubre de 2025, y que estos estatutos han sido aprobados conforme al procedimiento aplicable, y que el texto íntegro de los presentes estatutos ha sido firmados por el Presidente de la Asociación D..... y por el Secretario, D..... . Se unen por duplicado a esta DILIGENCIA el texto íntegro de los nuevos Estatutos.

En Madrid, Octubre de 2025

Secretario D .....

Presidente D.....